



Ibagué, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2016-172
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ALICIA CARDOZO TORRES
Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.

Previo a Avocar el conocimiento del presente proceso, este Despacho advierte que carece de competencia para conocer del mismo, comoquiera que el proceso de la referencia se tramita bajo el sistema escritural, esto es el Decreto 01 de 1984 a través del cual se expidió el Código Contencioso Administrativo, no obstante lo anterior, este Despacho a partir del 2 de julio de 2012, fecha en la cual empezó a regir el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), empezó a conocer exclusivamente lo correspondiente a las acciones administrativas que se instauraron a partir de dicha fecha, impartiendo el trámite correspondiente al sistema oral de conformidad a lo ordenado en el artículo 308 del CPACA.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de esta ciudad fueron creados juzgados administrativos con carácter de mixtos, los cuales tienen competencia para conocer los procesos que se continúan tramitando bajo el sistema escritural, esto es el Decreto 01 de 1984 CCA, este Despacho considera acertado declarar la falta de competencia para avocar conociendo del presente asunto. En consecuencia se ordenará su remisión a la oficina judicial reparto de esta ciudad, para que sea repartida a los juzgados administrativos creados con competencia para conocer del sistema escritural CCA y del sistema oral CPACA, es decir los Juzgado Décimo, Once y Doce Administrativos del Circuito de Ibagué.

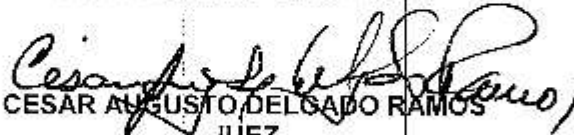
En razón de lo anterior, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de la presente demanda de REPARACIÓN DIRECTA interpuesta por el señor SOCIEDAD DE TRANSPORTES PURIFICACIÓN S.A. contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad a la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir el presente proceso a la oficina judicial – Reparto de esta ciudad, para que sea repartido a los Juzgados Administrativos con carácter de mixtos es decir los Juzgado Décimo, Once y Doce Administrativos del Circuito de Ibagué.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 89 N° 19-109 Piso 2
Edificio Comfatolima
Ibagué